

Popayán 15 de noviembre de 2023

Señor

Naun Mirawal Muñoz Muñoz

Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca

E.S.D.

Radicado : 2013146

Medio de control : Ejecutivo

Demandante : Lucio Molina Ordoñez

Demandada : U.G.P.P.

Actuando en calidad de apoderado del demandante , en virtud de los artículos 242 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y 318 y siguientes del Código General del Proceso , interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 8 de noviembre de 2023 , por medio del cual se rechaza la demanda ejecutiva por caducidad de la acción .

Para que se revoque dicho auto , se admita la demanda , librando mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, por ende Confirmándose el auto del 24 de agosto de 2023 (corrigiéndose los errores formales como la cedula del demandante , la fecha de la constancia de ejecutoria la cual es el 24 de mayo de 2017) y se continúe adelante con la ejecución .

Motivos de inconformidad : El proceso ejecutivo se presentó dentro del término legal como se expondrá a continuación .

1. La constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia es del 24 de mayo de 2017.
2. A partir del 25 de mayo de 2017 se cuentan los 10 meses que tenía la U.G.P.P. para pagar la sentencia .
Esos diez meses se vencieron el 24 de marzo de 2018.
3. A partir del 25 de marzo de 2018 y hasta el 24 de marzo de 2023 se cuentan el término de 5 años que tenía para presentar la demanda ejecutiva , en caso que el servicio se hubiera prestado con normalidad , sin pandemia POR COVID 19.

Al término anterior hay que sumarle la suspensión de términos judiciales de caducidad y prescripción por covid 19 establecidos en el decreto ley 564 de 2020 .

En su artículo primero , estableció que los términos de caducidad y prescripción se suspenden a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta que el Consejo Superior de la Judicatura los levantara .

Dicha suspensión corrió desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, cuando el Consejo Superior de la Judicatura los levanto a través del Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020.

A partir del 1 de julio de 2020 se levanto la suspensión de dichos términos .

Por lo anterior , tenía hasta el 09 de julio de 2023 para interponer la demanda .

La demanda se presentó el 30 de junio de 2023.

Es muy evidente que al tribunal se le pasó por alto la suspensión de términos covid .

Solicitudes:

1. Se revoque el auto que ordeno el rechazo de la demanda , para que en su lugar se ordene su admisión ,librándose mandamiento de pago.
2. Se confirme por ende el auto del 24 de agosto de 2023 por medio del cual se libro mandamiento de pago en contra de la U.G.P.P.
3. Se confirme la corrección de los errores formales , como el numero de cedula del demandante , el encabezado de cada pagina de la providencia , ya que aparecían los datos de otro proceso y la fecha de la constancia de ejecutoria de primera y segunda instancia la cual como corrigió el Tribunal es del 24 de mayo de 2017.

Atentamente



Alfonso Vidal Caicedo

C.C. 12.108.641 DE NEIVA

T.P. 236.695 DEL C.S.J.